

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023. A señora Juez el presente proceso informándole que el demandado se encuentra notificado del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidas, sin que hubiesen hecho uso de tales derechos. Sírvasse Proveer.

**ANGELA MARIA LASSO.**  
secretaria

REF: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DTE. TUTEMPORAL S.A E.S.T.  
APD. ANGELA MARIA OSPINA MEJIA  
E-mail: [juridico@tutemporal.com.co](mailto:juridico@tutemporal.com.co) ;  
[Angela.ospinamejia@gmail.com](mailto:Angela.ospinamejia@gmail.com)  
DDO: PESQUERA LA FOCA S.A.S  
RAD: 76001400302820230023100

**Auto Sent. No. 269**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en las facturas electrónicas **FE-4218 \$ 3.906.293, FE-4219 \$ 113.358, FE-4292 \$ 3.957.970, FE-4367 \$ 966.280, FE-4400 \$ 3.105.704**, suscrito por la empresa **PESQUERA LA FOCA S.A.S.** identificada con Nit. 900.904.690-7, quien se comprometió a cancelar el importe de los títulos valores aportados como recaudo ejecutivo a favor de la entidad **TUTEMPORAL S.A E.S.T.**

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 952 del 20 de junio de 2023, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de pretensiones, el cual se notificó a la sociedad demandada PESQUERA LA FOCA S.A.S. conforme a lo establecido en el Art. 8 de la ley 2213 del 2022, cuyo resultado fue efectivo, toda vez que se acusó recibo del aviso y anexos respectivos, lo cual es indicativo que la sociedad demandada PESQUERA LA FOCA S.A.S. se encuentra enterada del proceso de la referencia que cursa en su contra, empero, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es la sociedad TUTEMPORAL S.A E.S.T., que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla

integrado por la sociedad PESQUERA LA FOCA S.A.S., persona jurídica; así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En nuestro caso, las facturas de venta, en los términos de lo establecido en el artículo 774 del Código de Comercio reúnen las exigencias previstas para esta clase de títulos valores.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexar a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero liquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la parte demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la sociedad demandada PESQUERA LA FOCA S.A.S., cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada **PESQUERA LA FOCA S.A.S.**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito. (Artículo 446 del C.G.P.).

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).

**QUINTO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$1.265.208

**SEXTO:** Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**  
**La Juez,**

  
**LIZBET BAEZA MOGOLLON**

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**  
**SECRETARIA**

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE DICIEMBRE DE 2023

JVR

ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria